

EDICTO N°742

Dentro de la **DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE PLENA JURISDICCIÓN**, interpuesta por el Licenciado Jaime Omar Vigil Selles, actuando en nombre y representación de **JORGE ARMANDO OSES RODRÍGUEZ**, para que se declare nula, por ilegal, la Resolución ADM No. 098-2025 de 07 de agosto de 2025, emitida por la Autoridad Marítima de Panamá, así como la negativa tácita, por silencio administrativo, en que incurrió la entidad demandada al no dar respuesta en tiempo oportuno al recurso de apelación presentado, y para que se hagan otras declaraciones; se ha dictado la siguiente resolución:

“CORTE SUPREMA DE JUSTICIA – SALA TERCERA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y LABORAL.

Panamá, once (11) de marzo de dos mil veintiséis (2026).

VISTOS

Se concede el recurso de apelación promovido por el Licenciado Jaime Omar Vigil Selles, actuando en nombre y representación de Jorge Armando Oses Rodríguez, contra la Resolución de 29 de enero de 2026, Dentro de la **DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE PLENA JURISDICCIÓN**, interpuesta por el Licenciado Jaime Omar Vigil Selles, actuando en nombre y representación de **JORGE ARMANDO OSES RODRÍGUEZ**, para que se declare nula, por ilegal, la Resolución ADM No. 098-2025 de 07 de agosto de 2025, emitida por la Autoridad Marítima de Panamá, así como la negativa tácita, por silencio administrativo, en que incurrió la entidad demandada al no dar respuesta en tiempo oportuno al recurso de apelación presentado, y para que se hagan otras declaraciones.

NOTIFÍQUESE,

Fdo. MGDO. CARLOS ALBERTO VÁSQUEZ REYES
Fdo. LICDA. KATIA ROSAS “SECRETARIA ”

Para notificar a los interesados de la anterior Resolución se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría por el término de **cinco (5) días**, hoy dieciséis (16) de marzo de dos mil veintiséis (2026), a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.)

LICDA. KATIA ROSAS
SECRETARIA

EDICTO N°743

Dentro de la **DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE PLENA JURISDICCIÓN**, interpuesta por el Licenciado Jaime Omar Vigil Selles, actuando en nombre y representación de **ROBERTO ANTONIO ATKINSON SAN MARTIN**, para que se declare nula, por ilegal, la resolución ADM No. 098-2025 de 07 de agosto de 2025, emitida por la Autoridad Marítima de Panamá, así como la negativa tácita, por silencio administrativo, en que incurrió la entidad demandada al no dar respuesta en tiempo oportuno al recurso de apelación presentado, y para que se hagan otras declaraciones ; se ha dictado la siguiente resolución:

“CORTE SUPREMA DE JUSTICIA – SALA TERCERA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y LABORAL.

Panamá, doce (12) de marzo de dos mil veintiséis (2026).

VISTOS

Se concede el recurso de apelación promovido por el Licenciado Jaime Omar Vigil Selles, actuando en nombre y representación de Roberto Antonio Atkinson San Martin, contra la Resolución de 22 de enero de 2026, Dentro de la **DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE PLENA JURISDICCIÓN**, interpuesta por el Licenciado Jaime Omar Vigil Selles, actuando en nombre y representación de **ROBERTO ANTONIO ATKINSON SAN MARTIN**, para que se declare nula, por ilegal, la Resolución ADM No. 098-2025 de 07 de agosto de 2025, emitida por la Autoridad Marítima de Panamá, así como la negativa tácita, por silencio administrativo, en que incurrió la entidad demandada al no dar respuesta en tiempo oportuno al recurso de apelación presentado, y para que se hagan otras declaraciones.

NOTIFÍQUESE,

Fdo. MGDO. CARLOS ALBERTO VÁSQUEZ REYES
Fdo. LICDA. KATIA ROSAS “SECRETARIA ”

Para notificar a los interesados de la anterior Resolución se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría por el término de **cinco (5) días**, hoy dieciséis (16) de marzo de dos mil veintiséis (2026), a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.)

LICDA. KATIA ROSAS
SECRETARIA

EDICTO N°744

Dentro de la **DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE PLENA JURISDICCIÓN**, interpuesta por el licenciado jaime vigil selles, actuando en nombre y representación de **MAYRA GISELA PUERTAS ESCOBAR DE ROSE**, para que se declare nula, por ilegal, la Resolución ADM No. 098-2025 de 07 de agosto de 2025, emitida por la Autoridad Marítima de Panamá, así como la negativa tácita, por silencio administrativo, en que incurrió la entidad demandada al no dar respuesta en tiempo oportuno al recurso de apelación presentado, y para que se hagan otras declaraciones ; se ha dictado la siguiente resolución:

“CORTE SUPREMA DE JUSTICIA – SALA TERCERA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y LABORAL.

Panamá, doce (12) de marzo de dos mil veintiséis (2026).

VISTOS

Se concede el recurso de apelación promovido por el Licenciado Jaime Vigil Selles, actuando en nombre y representación de Mayra Gisela Puertas Escobar, contra la Resolución de 19 de enero de 2026, Dentro de la **DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE PLENA JURISDICCIÓN**, interpuesta por el Licenciado Jaime Vigil Selles, actuando en nombre y representación de **MAYRA GISELA PUERTAS ESCOBAR DE ROSE**, para que se declare nula, por ilegal, la Resolución ADM No. 098-2025 de 07 de agosto de 2025, emitida por la Autoridad Marítima de Panamá, así como la negativa tácita, por silencio administrativo, en que incurrió la entidad demandada al no dar respuesta en tiempo oportuno al recurso de apelación presentado, y para que se hagan otras declaraciones.

NOTIFÍQUESE,

Fdo. MGDO. CARLOS ALBERTO VÁSQUEZ REYES
Fdo. LICDA. KATIA ROSAS “SECRETARIA ”

Para notificar a los interesados de la anterior Resolución se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría por el término de **cinco (5) días**, hoy dieciséis (16) de marzo de dos mil veintiséis (2026), a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.)

LICDA. KATIA ROSAS
SECRETARIA

EDICTO N°745

Dentro de la **DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE PLENA JURISDICCIÓN**, interpuesta por el Licenciado Jaime Omar Vigil Selles, actuando en nombre y representación de **JUAN RIVAS RODRÍGUEZ**, para que se declare nula, por ilegal, la Resolución ADM No. 098-2025 de 07 de agosto de 2025, emitida por la Autoridad Marítima de Panamá, así como la negativa tácita, por silencio administrativo, en que incurrió la entidad demandada al no dar respuesta en tiempo oportuno al recurso de apelación presentado, y para que se hagan otras declaraciones ; se ha dictado la siguiente resolución:

“CORTE SUPREMA DE JUSTICIA – SALA TERCERA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y LABORAL.

Panamá, once (11) de marzo de dos mil veintiséis (2026).

VISTOS

.....
.....

Se concede el recurso de apelación promovido por el Licenciado Jaime Omar Vigil Selles, actuando en nombre y representación de Juan Rivas Rodríguez, contra la Resolución de 26 de enero de 2026, Dentro de la **DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE PLENA JURISDICCIÓN**, interpuesta por el Licenciado Jaime Omar Vigil Selles, actuando en nombre y representación de **JUAN RIVAS RODRÍGUEZ**, para que se declare nula, por ilegal, la Resolución ADM No. 098-2025 de 07 de agosto de 2025, emitida por la Autoridad Marítima de Panamá, así como la negativa tácita, por silencio administrativo, en que incurrió la entidad demandada al no dar respuesta en tiempo oportuno al recurso de apelación presentado, y para que se hagan otras declaraciones.

NOTIFÍQUESE,

Fdo. MGDO. CARLOS ALBERTO VÁSQUEZ REYES
Fdo. LICDA. KATIA ROSAS “SECRETARIA ”

Para notificar a los interesados de la anterior Resolución se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría por el término de **cinco (5) días**, hoy dieciséis (16) de marzo de dos mil veintiséis (2026), a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.)

LICDA. KATIA ROSAS
SECRETARIA

EDICTO N°746

Dentro de la **DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE PLENA JURISDICCIÓN**, interpuesta por el Licenciado Jaime Omar Vigil Selles, actuando en nombre y representación de **YVETTE ARGELIS COLLINS HOYTE**, para que se declare nula, por ilegal, la Resolución ADM No. 098-2025 de 07 de agosto de 2025, emitida por la Autoridad Marítima de Panamá, así como la negativa tácita, por silencio administrativo, en que incurrió la entidad demandada al no dar respuesta en tiempo oportuno al recurso de apelación presentado, y para que se hagan otras declaraciones ; se ha dictado la siguiente resolución:

“CORTE SUPREMA DE JUSTICIA – SALA TERCERA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y LABORAL. 5

Panamá, once (11) de marzo de dos mil veintiséis (2026).

VISTOS

Se concede el recurso de apelación promovido por el Licenciado Jaime Omar Vigil Selles, actuando en nombre y representación de Yvette Argelis Collins Hoyte, contra la Resolución de 20 de enero de 2026, Dentro de la **DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE PLENA JURISDICCIÓN**, interpuesta por el Licenciado Jaime Omar Vigil Selles, actuando en nombre y representación de **YVETTE ARGELIS COLLINS HOYTE**, para que se declare nula, por ilegal, la Resolución ADM No. 098-2025 de 07 de agosto de 2025, emitida por la Autoridad Marítima de Panamá, así como la negativa tácita, por silencio administrativo, en que incurrió la entidad demandada al no dar respuesta en tiempo oportuno al recurso de apelación presentado, y para que se hagan otras declaraciones.

NOTIFÍQUESE,

Fdo. MGDO. CARLOS ALBERTO VÁSQUEZ REYES
Fdo. LICDA. KATIA ROSAS “SECRETARIA ”

Para notificar a los interesados de la anterior Resolución se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría por el término de **cinco (5) días**, hoy dieciséis (16) de marzo de dos mil veintiséis (2026), a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.)

LICDA. KATIA ROSAS
SECRETARIA

EDICTO N°747

Dentro de la **DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE PLENA JURISDICCIÓN**, interpuesta por el Licenciado Jaime Vigil selles, actuando en nombre y representación de **HARRYS GUILLESPIE HUBBARD MONTENEGRO**, para que se declare nula, por ilegal, la Resolución ADM No. 098-2025 de 07 de agosto de 2025, emitida por la Autoridad Marítima de Panamá, así como la negativa tácita, por silencio administrativo, en que incurrió la entidad demandada al no dar respuesta en tiempo oportuno al recurso de apelación presentado, y para que se hagan otras declaraciones ; se ha dictado la siguiente resolución:

“CORTE SUPREMA DE JUSTICIA – SALA TERCERA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y LABORAL. 5

Panamá, once (11) de marzo de dos mil veintiséis (2026).

VISTOS

Se concede el recurso de apelación promovido por el Licenciado Jaime Omar Vigil Selles, actuando en nombre y representación de Harrys Guillespie Hubbard Montenegro, contra la Resolución de 29 de enero de 2026, Dentro de la **DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE PLENA JURISDICCIÓN**, interpuesta por el Licenciado Jaime Vigil selles, actuando en nombre y representación de **HARRYS GUILLESPIE HUBBARD MONTENEGRO**, para que se declare nula, por ilegal, la Resolución Adm No. 098-2025 de 07 de agosto de 2025, emitida por la Autoridad Marítima de Panamá, así como la negativa tácita, por silencio administrativo, en que incurrió la entidad demandada al no dar respuesta en tiempo oportuno al recurso de apelación presentado, y para que se hagan otras declaraciones.

NOTIFÍQUESE,

Fdo. MGDO. CARLOS ALBERTO VÁSQUEZ REYES
Fdo. LICDA. KATIA ROSAS “SECRETARIA ”

Para notificar a los interesados de la anterior Resolución se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría por el término de **cinco (5) días**, hoy dieciséis (16) de marzo de dos mil veintiséis (2026), a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.)

LICDA. KATIA ROSAS
SECRETARIA

EDICTO N°748

Dentro de la **DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE PLENA JURISDICCIÓN**, interpuesta por la Firma Forense BC&D Abogados, actuando en nombre y representación de **MARITCENIA MANUELA PALACIOS MORALES**, para que se declare nula, por ilegal, la resolución No. 201-6042 de 17 de julio de 2025, emitida por la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Economía y Finanzas, y para que se hagan otras declaraciones ; se ha dictado la siguiente resolución:

“CORTE SUPREMA DE JUSTICIA – SALA TERCERA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y LABORAL. 5

Panamá, doce (12) de marzo de dos mil veintiséis (2026).

VISTOS

.....
.....
Se concede el recurso de apelación promovido por la Firma BC&D Abogados, actuando en nombre y representación de Maritcenia Manuela Manuela Palacios Morales, contra el Auto de Pruebas N° 66 de 2 de febrero de 2026, Dentro de la **DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE PLENA JURISDICCIÓN**, interpuesta por la Firma Forense BC&D Abogados, actuando en nombre y representación de **MARITCENIA MANUELA PALACIOS MORALES**, para que se declare nula, por ilegal, la Resolución No. 201-6042 de 17 de julio de 2025, emitida por la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Economía y Finanzas, y para que se hagan otras declaraciones.

NOTIFÍQUESE,

Fdo. MGDA. GISELA DEL CARMEN AGURTO AYALA
Fdo. LICDA. KATIA ROSAS “SECRETARIA ”

Para notificar a los interesados de la anterior Resolución se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría por el término de **cinco (5) días**, hoy dieciséis (16) de marzo de dos mil veintiséis (2026), a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.)

LICDA. KATIA ROSAS
SECRETARIA

Exp.1477312025
sd

EDICTO N°749

Dentro de la **DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE PLENA JURISDICCIÓN**, interpuesta por el Magíster Francisco Antonio Castillo-Buenaño, actuando en nombre y representación de **GRECK IVÁN QUINTERO GUERRA**, para que se declare nula, por ilegal, la Resolución Ejecutiva N° 185 del 08 de julio de 2024, emitida por el Sistema Único de Manejo de Emergencias Prehospitalaria, así como sus actos confirmatorios y para que se hagan otras declaraciones ; se ha dictado la siguiente resolución:

“CORTE SUPREMA DE JUSTICIA – SALA TERCERA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y LABORAL.

Panamá, trece (13) de marzo de dos mil veintiséis (2026).

VISTOS

.....
.....

Por las consideraciones previamente expuestas, la **SALA TERCERA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**, administrando justicia en nombre de a República y por autoridad de la Ley, **DECLARA QUE NO ES ILEGAL** Resolución Ejecutiva No. 185 de 8 de julio de 2024, emitida por el Sistema Único de Manejo de Emergencias Prehospitalarias (SUME), ni sus actos confirmatorios; y, en consecuencia, **NIEGA** las demás pretensiones formuladas dentro de la Demanda Contencioso-Administrativa de Plena Jurisdicción interpuesta por el Magíster Francisco Antonio Castillo-Buenaño, en representación de **GRECK IVÁN QUINTERO GUERRA**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Fdo. MGDA. GISELA DEL CARMEN AGURTO AYALA
Fdo. MGDA. MARIA CRISTINA CHEN STANZIOLA
Fdo. MGDO. CARLOS ALBERTO VÁSQUEZ REYES
Fdo. LICDA. KATIA ROSAS “SECRETARIA”

Para notificar a los interesados de la anterior Resolución se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría por el término de **cinco (5) días**, hoy dieciséis (16) de marzo de dos mil veintiséis (2026), a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.)

LICDA. KATIA ROSAS
SECRETARIA DE LA SALA TERCERA

EDICTO N°750

Dentro de la **DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE PLENA JURISDICCIÓN DE PROTECCIÓN DE DERECHOS HUMANOS**, interpuesta por la Firma Forense Carlos Eugenio Carrillo Gomila y Asociados, actuando en nombre y representación de **ALBERTO ALEMÁN BOYD**, para que se declare nula, por ilegal, la orden de suspensión de pago de salarios y demás prestaciones laborales, emitida por la Contraloría General de la República, y para que se hagan otras declaraciones ; se ha dictado la siguiente resolución:

“CORTE SUPREMA DE JUSTICIA – SALA TERCERA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y LABORAL.

Panamá, once (11) de marzo de dos mil veintiséis (2026).

VISTOS

.....
.....

Por las consideraciones expresadas, la Magistrada Sustanciadora, en representación de la Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **ADMITE el desistimiento** interpuesto por la firma forense Carlos Eugenio Carrillo Gomila y Asociados, en representación de Alberto Alemán Boyd, dentro de la Demanda Contencioso Administrativa de Protección de Derechos Humanos interpuesta para que se declare nula por ilegal, la Orden de Suspensión de Pago de Salarios y demás prestaciones de Alberto Alemán Boyd; y para que se hagan otras declaraciones emitida por la Contraloría General de la República; en consecuencia, se **ORDENA** el archivo del expediente.

Notifíquese y cúmplase,

Fdo. MGDA. GISELA DEL CARMEN AGURTO AYALA
Fdo. LICDA. KATIA ROSAS “SECRETARIA”

Para notificar a los interesados de la anterior Resolución se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría por el término de **cinco (5) días**, hoy dieciséis (16) de marzo de dos mil veintiséis (2026), a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.)

LICDA. KATIA ROSAS
SECRETARIA DE LA SALA TERCERA

EDICTO N°751

Dentro de la **DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE PLENA JURISDICCIÓN**, interpuesta por el Licenciado Eduardo J. Mitre Guerra, actuando en nombre y representación de **INDIRA DEL C. FRANCO OBALDÍA**, para que se declare nula, por ilegal, la decisión adoptada por el Consejo Académico de la Universidad Tecnológica de Panamá en reunión ordinaria No. 03-2024 de 5 de abril de 2024, así como su acto confirmatorio y para que se hagan otras declaraciones ; se ha dictado la siguiente resolución:

“CORTE SUPREMA DE JUSTICIA – SALA TERCERA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y LABORAL.

Panamá, doce (12) de marzo de dos mil veintiséis (2026).

VISTOS

.....
.....

En mérito de lo anteriormente expuesto, la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **DECLARA QUE NO ES ILEGAL** la decisión adoptada por el Consejo Académico de la Universidad Tecnológica de Panamá en Reunión Ordinaria No. 03-2024 de 5 de abril de 2024, ni su acto confirmatorio y, en consecuencia, **NIEGA** el resto de las pretensiones Formuladas por el accionante.

Notifíquese,

Fdo. MGDA. GISELA DEL CARMEN AGURTO AYALA
Fdo. MGDA. MARÍA CRISTINA CHEN STANZIOLA
Fdo. MGDA. CARLOS ALBERTO VÁSQUEZ REYES
Fdo. LICDA. KATIA ROSAS “SECRETARIA”

Para notificar a los interesados de la anterior Resolución se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría por el término de **cinco (5) días**, hoy dieciséis (16) de marzo de dos mil veintiséis (2026), a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.)

LICDA. KATIA ROSAS
SECRETARIA DE LA SALA TERCERA

Exp.948342024
sd

EDICTO N°752

Dentro de la **SOLICITUD**, interpuesta por el Licenciado Ricardo Salcedo López, actuando en nombre y representación de la **SOCIEDAD IMPORTS DOS REIS, S.A.**, dentro del proceso ejecutivo, por cobro coactivo, que sigue el Juzgado Ejecutor Tercero de la Caja de Seguro Social, contra la Compañía Internacional de Seguros, S.A. e Imports dos reis, S.A.; se ha dictado la siguiente resolución:

“CORTE SUPREMA DE JUSTICIA – SALA TERCERA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y LABORAL.

Panamá, doce (12) de marzo de dos mil veintiséis (2026).

VISTOS

.....
.....

En mérito de lo expuesto, los Magistrados que integran la Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **RECHAZAN DE PLANO, POR IMPROCEDENTE**, la solicitud interpuesta por el Licenciado Ricardo Salcedo López, actuando en nombre y representación de la sociedad Imports Dos Reis, S.A, dentro del Proceso Ejecutivo por Cobro Coactivo, que sigue el Juzgado Ejecutor Tercero contra la Caja de Seguro Social a la Compañía Internacional de Seguros, S.A., e Imports Dos Reis, S.A.

Notifíquese,

Fdo. MGDA. GISELA DEL CARMEN AGURTO AYALA
Fdo. MGDA. MARÍA CRISTINA CHEN STANZIOLA
Fdo. MGDA. CARLOS ALBERTO VÁSQUEZ REYES
Fdo. LICDA. KATIA ROSAS “SECRETARIA”

Para notificar a los interesados de la anterior Resolución se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría por el término de **cinco (5) días**, hoy dieciséis (16) de marzo de dos mil veintiséis (2026), a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.)

LICDA. KATIA ROSAS
SECRETARIA DE LA SALA TERCERA

EDICTO N°753

Dentro de la **TERCERIA EXCLUYENTE**, interpuesto por la Licenciada Rosana Banista V., actuando en nombre y representación de la **PRIMERA SOCIEDAD DE AHORROS Y PRÉSTAMOS PARA LA VIVIENDA, S.A., (PRIVIVIENDA, S.A.)**, dentro del proceso ejecutivo, por cobro coactivo que le sigue el Juzgado Ejecutor de la Autoridad de Tránsito y Transporte Terrestre a Rogelio Alexis Monterrey Atencio. (artículo 474 del código judicial) ; se ha dictado la siguiente resolución:

“CORTE SUPREMA DE JUSTICIA – SALA TERCERA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y LABORAL.

Panamá, trece (13) de marzo de dos mil veintiséis (2026).

VISTOS

.....
.....

En mérito de lo expuesto, la Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema, administrando justicia en nombre de la República y por Autoridad de la Ley, **DECLARA PROBADA** la Tercería Excluyente interpuesta por la Licenciada ROSANA BANISTA VALDESPINO, en nombre y representación de **LA PRIMERA SOCIEDAD DE AHORROS Y PRÉSTAMOS PARA LA VIVIENDA, S.A. (PRIVIVIENDA, S.A.)**, dentro del proceso ejecutivo por cobro coactivo que el **JUZGADO EJECUTOR DE LA AUTORIDAD DE TRANSPORTE TERRESTRE**, le sigue a **ROGELIO ALEXIS MONTERREY ATENCIO**.

Por consiguiente, **ORDENA** el levantamiento del Embargo decretado mediante Auto N°872 de 20 de marzo del 2025, sobre la Finca con Folio Real N°241923 (f), y código de ubicación 8716, de la Sección de Propiedad del Registro Público de Panamá; propiedad del señor **ROGELIO ALEXIS MONTERREY ATENCIO**, con cédula de identidad personal 8-730-1293.

Notifíquese,

Fdo. MGDA. GISELA DEL CARMEN AGURTO AYALA
Fdo. MGDA. MARÍA CRISTINA CHEN STANZIOLA
Fdo. MGDA. CARLOS ALBERTO VÁSQUEZ REYES
Fdo. LICDA. KATIA ROSAS “SECRETARIA”

Para notificar a los interesados de la anterior Resolución se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría por el término de **cinco (5) días**, hoy dieciséis (16) de marzo de dos mil veintiséis (2026), a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.)

LICDA. KATIA ROSAS
SECRETARIA DE LA SALA TERCERA

EDICTO N°754

Dentro del **RECURSO DE CASACIÓN LABORAL**, interpuesto por la Licenciada Aracellys Rodríguez, actuando en nombre y representación de **IMELDA TEJADA SOSA**, contra la resolución de 31 de octubre de 2025, emitida por el Tribunal Superior de Trabajo del Primer Distrito Judicial, dentro del proceso laboral: Imelda Tejada Sosa -VS- Elkildsen & Eskildsen ; se ha dictado la siguiente resolución:

“CORTE SUPREMA DE JUSTICIA – SALA TERCERA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y LABORAL.

Panamá, doce (12) de marzo de dos mil veintiséis (2026).

VISTOS

.....
.....

Por los motivos antes expuestos, la Sala Tercera de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, administrando Justicia en nombre de la República y por Autoridad de la Ley, **NO ADMITE**, el Recurso de Casación Laboral, presentado por la licenciada Aracellys Rodríguez, en nombre y representación de **IMELDA TEJADA SOSA**, contra la Sentencia de 31 de octubre de 2025, expedida por el Tribunal Superior de Trabajo del Primer Distrito Judicial, dentro del Proceso Laboral Común (indemnización, diferencia de prestaciones, pago pendiente de transporte y bonos de alimentación) interpuesto contra la sociedad ESKILDSEN & ESKILDSEN.

Se ordena el archivo del cuadernillo que contiene el presente recurso de casación laboral y la remisión del expediente al Tribunal de Origen.

NOTIFÍQUESE,

Fdo. MGDA. GISELA DEL CARMEN AGURTO AYALA
Fdo. MGDA. MARÍA CRISTINA CHEN STANZIOLA
Fdo. MGDO. CARLOS ALBERTO VÁSQUEZ REYES
Fdo. LICDA. KATIA ROSAS “SECRETARIA”

Para notificar a los interesados de la anterior Resolución se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría por el término de **veinticuatro (24) horas**, hoy dieciséis (16) de marzo de dos mil veintiséis (2026), a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.)

LICDA. KATIA ROSAS
SECRETARIA DE LA SALA TERCERA

EDICTO N°755

Dentro de la **DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE PLENA JURISDICCIÓN**, interpuesta por el licenciado **ELVER OSCAR RODRÍGUEZ MARTEZ**, actuando en su propio nombre y representación, para que se declare nula, por ilegal, la Resolución No. 023 de 12 de diciembre de 2024, emitida por la Universidad Autónoma De Chiriquí, su acto confirmatorio, así como la negativa tácita por silencio administrativo, en que incurrió la entidad al no dar respuesta al recurso de apelación presentado, y para que se hagan otras declaraciones, se ha dictado la siguiente resolución:

"CORTE SUPREMA DE JUSTICIA - Sala de lo Contencioso
Administrativo Y Laboral"

AUTO DE PRUEBAS N°138

Panamá, 11 de marzo de dos mil veintiséis (2026)

.....
.....
Dentro de la presente demanda contenciosa administrativa de plena jurisdicción, interpuesta por el licenciado Elver Oscar Rodríguez Martéz, actuando en su propio nombre y representación, para que se declare Nula, por Ilegal. la Resolución N°. 023 de 12 de diciembre de 2024, emitida por la Universidad Autónoma de Chiriquí, su acto confirmatorio, así como la negativa tácita por silencio administrativo, en que incurrió la entidad al no dar respuesta al Recurso de Apelación presentado, y para que se hagan otras declaraciones estando en la etapa de admitir o no las pruebas presentadas o aducidas, se procede a examinar los medios de pruebas allegados al proceso, determinándose lo siguiente:

1. SE ADMITEN LAS SIGUIENTES PRUEBAS:

- 1.1. PRUEBAS DOCUMENTALES APORTADAS POR LA PARTE ACTORA CON SU LIBELO DE DEMANDA: En atención a lo que ordena el contenido de los artículos 783, 833 y 842 del Código Judicial se admiten las siguientes pruebas:
 - 1.1.1. Original de Poder del señor Elver Oscar Rodríguez Martéz (Cfr. f. 1 del expediente judicial).
 - 1.1.2. Original de la Resolución Administrativa de Personal N°. 023 de 12 de diciembre de 2024 de la Dirección General de Recursos Humanos de la Universidad Autónoma de Chiriquí (Cfr. fs. 16-17 del expediente judicial).
 - 1.1.3. Acuse de recibido de solicitud de certificación por silencio administrativo de fecha 30 de junio de 2025 (Cfr. fs. 18 del expediente judicial).
 - 1.1.4. Original de la Resolución Administrativa N°. 007 de 13 de febrero de 2025, de la Universidad Autónoma de Chiriquí (Cfr. fs. 19-26 del expediente judicial)
 - 1.1.5. Copia autenticada del Acta de Toma de Posesión, de la Dirección General de Recursos Humanos de la Universidad Autónoma de Chiriquí, fechada 6 de febrero de 2023, (Cfr. f. 27 del expediente judicial).
 - 1.1.6. Copia autenticada de la Resolución N°. 015-2023 de 7 de febrero de 2023 (Cfr. fs. 28-29 del expediente judicial).
 - 1.1.7. Copia autenticada de la Resolución No. 23-01-04-241 de 6 de febrero de 2023 (Cfr. f. 30 del expediente judicial).
 - 1.1.8. Original de Certificación DGRH-1242-2025 de 14 de julio de 2025 (Cfr. f. 31 del expediente judicial).
 - 1.1.9. Copia autenticada de la Resolución DGRH 003-2024 de 6 de enero de 2024 de la Universidad Autónoma de Chiriquí (Cfr. f. 32 del expediente judicial).
 - 1.1.10. Copia de recibido de Recurso de Apelación

contra la Resolución Administrativa N°. 007 del 13 de febrero de 2025 que confirma la Resolución 023 de 12 de diciembre de 2024. (Cfr. fs. 33-39 del expediente judicial).

- 1.2. PRUEBA DE INFORME ADUCIDA POR LA PARTE ACTORA CON SU LIBELO DE DEMANDA (Cfr. f. 13 del expediente judicial): Conforme a lo dispuesto en los artículos 783, 833 y 893 del Código Judicial, se admite como prueba de informe, aducida por la parte actora, la certificación de silencio administrativo (respecto al recurso de apelación interpuesto el 28 de marzo de 2025), requerida previa a la admisibilidad de la demanda, concedida mediante Resolución de 14 de agosto de 2025 (Cfr. fs. 58-59 del expediente judicial), notificada mediante Edicto N°. 1916 de 18 de agosto de 2025 (Cfr. f. 60 del expediente judicial), solicitada mediante Oficio N°. 2768 de 26 de agosto de 2025 (Cfr. f. 61 del expediente judicial) y que recibimos mediante NOTA RECT.UNA-CHI-2123-2025 de 8 de septiembre de 2025 de la Universidad Autónoma de Chiriquí (Cfr. f. 62 del expediente judicial). En consecuencia, se admite el siguiente documento:

1.2.1. Certificación No, DESPACHO-SG-346-2025 de 8 de septiembre de 2025 de la Universidad Autónoma de Chiriquí (Cfr. f. 63 del expediente judicial).

- 1.3. PRUEBA DE INFORME ADUCIDA POR LA PARTE ACTORA CON SU LIBELO DE DEMANDA (Cfr. f. 13 del expediente judicial) y POR LA PROCURADURÍA DE LA ADMINISTRACIÓN CON SU CONTESTACIÓN DE DEMANDA (Cfr. f. 103 del expediente judicial): Conforme a lo dispuesto en los artículos 783 y 893 del Código Judicial, se admite como prueba de informe aducida por la parte actora y por la Procuraduría de la Administración la copia autenticada de expediente administrativo relativo al presente caso, por tanto, se ordena lo siguiente:

1.3.1. Se oficie a la Universidad Autónoma de Chiriquí, a fin de que remita la copia autenticada de expediente administrativo del señor Elver O. Rodríguez Martínez, el cual reposa en sus archivos.

- 1.4 PRUEBA DE INFORME ADUCIDA POR LA PARTE ACTORA CON SU LIBELO DE DEMANDA (Cfr. f. 13 el expediente judicial): De conformidad con lo dispuesto en los artículos 783 y 893 del Código Judicial, se admite como prueba de informe, aducida por la parte actora, la copia del a expediente relativo al proceso de desvinculación, así como de los recursos y pruebas seguidos al señor Elver Oscar Rodríguez Martínez, por guardar relación con e/ objeto de demanda. En consecuencia, se ordena lo siguiente:

1.4.1. Oficiése a la Dirección de Asesoría Legal de la Universidad Autónoma de Chiriquí (UNACHI) para que remita copia autenticada e integra del expediente que contiene el proceso de desvinculación, recursos y pruebas del señor Elver Oscar Rodríguez Martínez, el cual reposa en sus archivos.

2. PRUEBAS QUE NO SE ADMITEN:

- 2.1. PRUEBA DOCUMENTAL APORTADA POR LA PARTE ACTORA CON SU LIBELO DE DEMANDA: De conformidad a lo que ordenan los contenidos de los artículos 783, 833, y 842 del Código Judicial, se inadmiten las siguientes pruebas aportadas por la parte actora, por carecer de la debida autenticación.

- 2.1.1. Acuse de recibo de la solicitud de copia autenticada presentada por la parte actora ante el Director de Asesoría Legal de la Universidad Autónoma de Chiriquí, mediante la cual requirió copia de dos

resoluciones (cfr. f. 15 del expediente judicial). Lo anterior de conformidad al contenido de los artículos 783 y 784 del Código Judicial, toda vez que por sí mismo resulta ineficaz para probar el objeto de la demanda.

2.1.2. Copia simple de Diploma de Maestría en Docencia Superior del actor en la Universidad Iberoamericana de Panamá. (cfr. f. 40 del expediente judicial). Lo anterior de conformidad al contenido de los artículos 783, 784 y 833 del Código Judicial, resulta ineficaz para probar el objeto de la demanda, sumado al hecho que carece de autenticación.

2.1.3. Copia simple de Diploma de Especialidad en Docencia Superior del actor en la Universidad Iberoamericana de Panamá. (cfr. f. 41 del expediente judicial). Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 783, 784 y 833 del Código Judicial, toda vez que dicho documento fue aportado sin la debida autenticación, por lo que carece de eficacia probatoria.

2.1.4. En cuanto a la Resolución ofrecida por la parte actora, no resulta admisible con fundamento a lo preceptuado en los artículos 783 y 786 del Código Judicial, debido a que el juez conoce el derecho, y en ese sentido se inadmite lo siguiente:

2.1.4.1. Copia simple de la Resolución de 19 de diciembre de 2024 del Pleno de la Corte Suprema de Justicia, Sentencia N°. 115007- 2024, que resuelve la Acción de Amparo de Garantías Constitucionales presentada a favor de Isidora Clementina Yañez Palma, contra el Decreto de Recursos Humanos No. 248 de 29 de julio de 2024, dictado por el Ministerio de Cultura (Cfr. fs. 44-57 del expediente judicial).

Para mayor claridad se transcribe el contenido del artículo 786 del Código Judicial: "... Se presumirá que los Jueces tienen conocimiento de los actos o documentos oficiales así publicados y valdrán en demandas, peticiones, alegatos y otras afirmaciones de las partes sin necesidad de que consten en el proceso. El juez podrá hacer las averiguaciones que desee para verificar la existencia o Contenido de tales actos. Las partes podrán, no obstante, aportar el respectivo documento o acto si así lo desearan. Exceptuase el caso en que el acto en cuestión sea objeto de la demanda, en el cual se aportará conforme a las normas comunes" (lo subrayado es nuestro).

De conformidad a lo establecido en el artículo 61 de la Ley 135 del 30 de abril de 1943, modificado por la Ley No. 33 de 11 de septiembre de 1946, se establece el término de veinte (20) días para la práctica de pruebas, una vez notificado el presente auto. Vencido el término anterior, se establece el término de cinco (5) días para que las partes presenten sus alegatos.

Notifíquese,

(FDO.) MAGDA. MARÍA CRISTINA CHEN STANZIOLA

(FDO.) LICDA. KATIA ROSAS "SECRETARIA"

Para notificar a los interesados de la anterior Resolución se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría por el término de **cinco (5) días hábiles**, hoy dieciséis (16) de marzo de dos mil veintiséis (2026), a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.)

**LICDA. KATIA ROSAS
SECRETARIA**

EDICTO N°756

Dentro de la **DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE PLENA JURISDICCIÓN**, interpuesta por el licenciado Milciades Abdiel Concepción López, actuando en nombre y representación de **NILO MORENO MADRID**, para que se declare nulo, por ilegal, el RESUELTO NO. 748 de 26 de mayo de 2025, emitido por la Asamblea Nacional, su acto confirmatorio, y para que se hagan otras declaraciones, se ha dictado la siguiente resolución:

“CORTE SUPREMA DE JUSTICIA - Sala de lo Contencioso Administrativo Y Laboral”

AUTO DE PRUEBAS N° 142

Panamá, 13 de marzo de dos mil veintiséis (2026)

.....
.....

En la **DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE PLENA JURISDICCIÓN**, interpuesta por el Licenciado Milciades Abdiel Concepción López, actuando en nombre y representación de **NILO MORENO MADRID**, para que se declare nulo, por ilegal, el Resuelto No. 748 de 26 de mayo de 2025, emitido por la Asamblea Nacional, su acto confirmatorio, y para que se hagan otras declaraciones, en esta etapa de admisibilidad de las pruebas, se pronuncia el suscrito en el sentido siguiente:

- 1. **PRUEBAS QUE SE ADMITEN:**
 - 1.1. En base a lo dispuesto en los artículos 460 y 466, numeral 1, del Código Procesal Civil, se admiten las copias autenticadas de los siguientes documentos públicos **presentadas por la parte actora:**
 - 1.1.1. De la Asamblea Nacional:
 - 1.1.1.1.El Resuelto de Personal No. 748 de 26 de mayo de 2025 (foja 18).
 - 1.1.2. De la Caja de Seguro Social:
 - 1.1.2.1.El Formulario de Atención Pediátrica y Adulto, incluyendo el Informe de Visita que trae adjunto (fojas 29-30).
 - 1.1.3. Del Hospital Santo Tomás:
 - 1.1.3.1.Una (1) Hoja de Referencia (fojas 31-34).

- 1.2. De conformidad con lo establecido en el artículo 474 del Código Procesal Civil, se admite **como prueba aportada por la parte accionante**, el original de recibido del documento privado que consiste en el Escrito de Solicitud de Copias Autenticadas, presentado, en su momento, ante la Asamblea Nacional, visible a foja 27.
- 1.3. Se admite **como prueba aportada por la parte demandante**, la copia autenticada del documento privado que consiste en el Escrito de Sustentación del Recurso de Reconsideración, interpuesto por **NILO MORENO MADRID**, contra el Resuelto No. 748 de 26 de mayo de 2025, ante la Asamblea Nacional, que consta en las fojas 19-22, en base a lo dispuesto en el artículo 474 del Código Procesal Civil.
- 1.4. De conformidad con lo establecido en los artículos 460 y 466, numeral 1, del Código Procesal Civil, se admite **como prueba aducida por la parte actora**, la copia autenticada del documento público que consiste en la Resolución No. 10 de 3 de julio de 2025, dictada por la Asamblea Nacional, visible a fojas 41-44, que fue remitida por su Secretaría General, a través de la Nota No. 2025-1864-AN-SG de 21 de noviembre de 2025, que consta en la foja 40; por lo cual, se hace innecesaria su solicitud.
- 1.5. Se admite **como prueba aducida por la parte accionante, y por la Procuraduría de la Administración**, la copia autenticada del Expediente Administrativo, que guarda relación con el Resuelto No. 748 de 26 de mayo de 2025, a través del cual se destituye a **NILO MORENO MADRID**. Para lograr la incorporación de dicho Expediente al Proceso, se Ordena oficiar a la Asamblea Nacional, para que remita la copia autenticada de este Expediente.

2. **PRUEBAS QUE NO SE ADMITEN:**

- 2.1. En base a lo dispuesto en los artículos 460 y 466, numeral 1, del Código Procesal Civil, no se admite la copia simple del documento público que consiste en la Resolución No. 10 de 3 de julio de 2025, proferida por la Asamblea Nacional, visible a fojas 23-26, **presentada por la parte demandante**.

2.2. De conformidad con lo establecido en el artículo 474 del Código Procesal Civil, no se admiten las copias simples de los siguientes documentos privados **aportados por la parte actora:**

2.2.1. De **NILO MORENO MADRID:**

2.2.1.1. El Escrito de Solicitud de Copias Autenticadas (foja 28).

2.2.2. De la Clínica Dik Medic:

2.2.2.1. La Certificación de 23 de julio de 2024 (foja 35).

En cumplimiento del artículo 61 de la Ley No. 135 de 30 de abril de 1943, que fue modificado por el artículo 39 de la Ley No. 33 de 11 de septiembre de 1946, se concede el término de diez (10) días para la práctica de pruebas, una vez se encuentre notificado este Auto. Vencido dicho término, las partes podrán presentar sus respectivos Alegatos dentro del término de cinco (5) días siguientes.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 61 de la Ley No. 135 de 30 de abril de 1943, que fue modificado por el artículo 39 de la Ley No. 33 de 11 de septiembre de 1946; y artículos 460, 466, numeral 1, y 474 del Código Procesal Civil.

Notifíquese,

(FDO.) **MGDO. CARLOS ALBERTO VÁSQUEZ REYES**
(FDO.) **LICDA. KATIA ROSAS "SECRETARIA"**

Para notificar a los interesados de la anterior Resolución se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría por el término de **cinco (5) días hábiles**, hoy dieciséis (16) de marzo de dos mil veintiséis (2026), a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.)

LICDA. KATIA ROSAS
SECRETARIA

EDICTO N°757

Dentro de la **DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE PLENA JURISDICCIÓN**, interpuesta por el licenciado Oriel O. Castillo, actuando en nombre y representación de la sociedad **REDES Y MONTAJES, S.A.**, para que se declare nula, por ilegal, la Resolución de Riesgos Profesionales No. R.P. 202-2022 de 10 de marzo de 2022, emitida por la comisión de prestaciones de La Caja de Seguro Social, sus actos confirmatorios, y para que se hagan otras declaraciones, se ha dictado la siguiente resolución:

“CORTE SUPREMA DE JUSTICIA - Sala de lo Contencioso
Administrativo Y Laboral”

AUTO DE PRUEBAS N°139

Panamá, 11 de marzo de dos mil veintiséis (2026)

.....

En la **DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE PLENA JURISDICCIÓN**, interpuesta por el licenciado Oriel O. Castillo, actuando en representación de la sociedad **REDES Y MONTAJES, S.A.**, para que se declare nula, por ilegal, la Resolución de Riesgos Profesionales No. R.P. 202-2022 de 10 de marzo de 2022, emitida por la Comisión de Prestaciones de la Caja de Seguro Social, sus actos confirmatorios y se dicten otras declaraciones.

- 1. **SE ADMITEN COMO PRUEBAS PRESENTADAS POR LA PARTE ACTORA:**
 - 1.1. **Pruebas documentales** autenticadas presentadas de conformidad a lo establecido en los artículos 783, 833 del Código Judicial, que establecen respectivamente que “Las pruebas deben ceñirse a la materia del proceso y son inadmisibles las que no se refieren a los hechos discutidos...” y que “los documentos se aportarán al proceso en originales o en copias, de conformidad con lo dispuesto en este Código”, además del 835 del mismo Código, que dispone que un documento se considerará auténtico cuando exista certeza sobre la persona que lo haya firmado, elaborado u ordenado elaborar y que, así mismo, el documento público se presume auténtico mientras no se pruebe lo contrario mediante tacha de falsedad. Siendo así se admiten las siguientes:
 - 1.1.2 El poder conferido por Vicente Riega Suárez, representante legal de la sociedad **REDES Y MONTAJE, S.A.**, al licenciado Oriel O. Castillo. (f.1 en el expediente contencioso).
 - 1.1.3 Copia autenticada del antecedente administrativo que contiene el proceso administrativo del presente negocio, observable de fojas 9 a 211 del presente expediente y que contiene 203 fojas.

- 1.1.4 Nota Sec. Gral. N-840-2025 de 26 de septiembre de 2025, suscrita por Marisela Bernal C., en su condición de Secretaria General de la Caja de Seguro Social. (Ver. f. 212 del expediente contencioso).
- 1.1.5 Resolución No. 57,783-2025- J.D. del 24 de junio de 2025, dictada por la Junta Directiva de la Caja de Seguro Social. (Ver. fs. 213 y 214 (reverso)).
- 1.1.2 Certificado de Registro Público de Panamá expedido el 29 de septiembre de 2025, en donde se certifica la existencia y vigencia de la sociedad **REDES Y MONTAJE, S.A. y** la designación de su representante legal, entre otros cargos. (Ver f. 215 del expediente contencioso).

2 SE ADMITE PRUEBA ADUCIDA POR LA PROCURADORA DE LA ADMINISTRACIÓN:

- 1.2. El Expediente administrativo relativo del proceso que nos ocupa, el cual ya reposa en la Secretaría de esta Sala, toda vez que fue remitido por la parte actora y que lo conforma 1 antecedente, que en total contiene 203 fojas.

En consecuencia, no habiendo pruebas que practicar, las partes podrán presentar sus respectivos alegatos dentro del término de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente Auto de Prueba.

Notifíquese,

(FDO.) MAGDA. MARÍA CRISTINA CHEN STANZIOLA

(FDO.) LICDA. KATIA ROSAS "SECRETARIA"

Para notificar a los interesados de la anterior Resolución se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría por el término de **cinco (5) días hábiles**, hoy dieciséis (16) de marzo de dos mil veintiséis (2026), a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.)

**LICDA. KATIA ROSAS
SECRETARIA**